



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA JAQUELINE RUÍZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00218 00

Revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda**, por parte de las demandadas CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (fls.148 al 175 C-1) y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fls. 315 al 322 C-2).

Se **reconoce** personería a los abogados GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA y NELSON RODRÍGUEZ BALAGUERA, para que actúen en calidad de apoderados de las demandadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 134 y 140 del expediente.

Ahora, vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

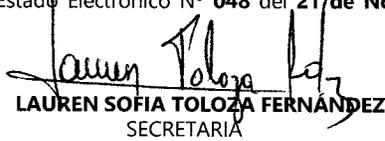


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **20 de Noviembre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **048** del **21 de Noviembre de 2017**


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA